*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 18 de marzo de 2025

Firmado digitalmente por: ULLOA BENITES Joselito Henry FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 21:22:47-0500

**OFICIO N.º 03726-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**

Señora
**NORKA BELINDA CCORI TORO**
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local El Collao
Puno. -

**Asunto** : Sobre pago de asignación por maestría

**Referencia** : Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al dispositivo de la referencia, por medio del cual se regula el pago de la asignación por maestría y a la vez manifestarle que una de las prioridades de esta Dirección, es el pago oportuno y correcto de remuneraciones, asignaciones, beneficios e incentivos del personal docente y auxiliar de educación, comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a la normatividad vigente, y determinar mediante control posterior si existen supuestos pagos indebidos, brindando asimismo, las precisiones para que las IGED (DRE/UGEL según sea el caso) implementen acciones correctivas que ameritan.

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Los Decretos Supremos Nºs 050-2005-EF y 081-2006-EF que incrementaba la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva a personal docente en su artículo 2º señalaba ..."*El incremento de la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" autorizado por el presente Decreto Supremo, se otorgará a los docentes activos y Auxiliares de Educación, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de Educación Básica, Técnico Productiva y Superior No Universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, y directores y subdirectores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias".*

2. Las escalas 8 y 9 del Anexo del Decreto Supremo Nº 050-2005-EF establecieron los incrementos diferenciados según detalle: Escala 8**.- Docentes** con Estudios de Maestría o Doctorado Concluidos (Sin grado) S/. 20.00 y la Escala 9.- Docentes con Título de Maestría o Doctorado S/. 30.00.

3. Las escalas 9 y 10 del Anexo del Decreto Supremo Nº 081-2006-EF establecieron los incrementos diferenciados según detalle: Escala 9.- **Docentes** con Estudios de Maestría o Doctorado Concluidos S/. 100.00 y la Escala 10.- Docentes con Título de Maestría o Doctorado S/. 150.00.

4. A partir del 26.11.2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que derogó la Ley del Profesorado[1] y la Ley de la Carrera Pública

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.*
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en* ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_11/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Magisterial[2], entre otras normas, constituyéndose en el único régimen de carrera del profesorado.

5. La Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala; *"Los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley perciban la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos Nº 050-2005-EF y 081-2006-EF continúan percibiéndola por el mismo monto fijo por concepto de "asignación diferenciada por maestría y doctorado", con las características establecidas en el artículo 64º de la presente Ley. Los profesores a los que se refiere el párrafo precedente quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 61º de la presente Ley".*

6. El numeral 129.3 del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, señala: *"De acuerdo a la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos Nº 050-2005-EF y Nº 081-2006-EF corresponde únicamente a aquellos profesores provenientes de la Ley del Profesorado en los mismos montos que vienen percibiéndola*".

7. Conforme a lo señalado y de acuerdo a los Decretos Supremos Nº 050-2005-EF y 081-2006-EF, corresponde una asignación mensual por estudios concluidos de maestría por el importe de S/. 120.00 y una asignación mensual por el grado de magister o doctor por el importe de S/. 180.00, es preciso señalar que estos importes lo vienen percibiendo en la vía administrativa, **aquellos** profesores **que al 26.11.2012 estaban comprendidos en la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado** y que además antes de dicha fecha cuenten con la resolución directoral expedida por la UGEL que le reconozca dicha asignación y que cumplan la condición de **realizar labor pedagógica efectiva en I.E.**

8. Para percibir la asignación por estudios de maestría en el marco de los Decretos Supremos Nºs 050-2005-EF y 081-2006-EF, los docentes deben cumplir la condición de realizar labor pedagógica efectiva en institución educativa, conforme lo disponen los citados dispositivos, condición que no cumplen los docentes que gozan de licencia sindical o laboran en sedes administrativas como encargados o designados en los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica, Jefe de Gestión Pedagógica y Especialista en Educación, quienes si lo vienen percibiendo lo dejan de percibir al asumir estos cargos y continuarán percibiendo dicha asignación una vez concluya su encargatura o designación y retornen a laborar a su institución educativa.

9. En el caso de los profesores nombrados que se incorporaron a la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062, no les correspondía percibir la asignación por maestría establecida en los Decretos Supremos Nºs 050-2005-EF y 081-2006-EF, en ese sentido, en tanto contaban con la RD de reconocimiento, les correspondía percibir la asignación por maestría hasta la fecha en que estuvieron en el régimen laboral de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado; por lo tanto no se encuentran en el supuesto al que hace referencia la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y que se hace mención en el numeral 5 del presente documento, salvo mandato judicial que ordene lo contrario.

10. Conforme a lo citado en el numeral precedente, de la verificación del Sistema Único de Planillas – SUP se observa que docentes de la jurisdicción a su cargo y que

[1] Ley N° 24029
[2] Ley N° 29062



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_11/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

provienen de la Ley Nº 29062, vienen percibiendo la asignación por maestría en el haber 185, sin cumplir con las condiciones para la percepción o mandato judicial que ordene dicho pago, conforme se detalla:

| DNI | PATERNO | MATERNO | NOMBRES | OFICINA | HABER 185 | vigencia del pago |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1319384 | CASTILLO | ROMERO | ROMAN | UGEL EL COLLAO | 180.00 | 01/02/2017 |

Por lo expuesto, esta Dirección considera:

i. Corresponde a su despacho, evaluar y determinar el adeudo por supuesto pago indebido y el procedimiento para **su recupero,** conforme a lo citado en el numeral 10 del presente documento, **debiendo informar a esta Dirección las acciones adoptadas** sobre cada caso en particular, bajo responsabilidad.

ii. En los citados casos con registros habilitados en el SUP, el haber 185 se cerró con fecha de periodo 202502, de tal forma que desde el mes de marzo de 2025 no perciban la asignación por maestría. En caso el docente cuente con RD que reconoce dicha asignación y también con mandato judicial que ordena el pago, sírvase informar y remitir por mesa de partes del Minedu, la documentación a que hace referencia el numeral 3 del Oficio Múltiple Nº 0020-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 23.01.2024.

**iii.** Los que vienen percibiendo de manera mensual el importe de S/. 120.00 o S/. 180.00 por concepto de asignación por estudios concluidos de maestría o por el grado de magister o doctor, respectivamente, **son aquellos** profesores **que al 26.11.2012 estaban comprendidos en la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado** y que además antes de dicha fecha cuenten con la resolución directoral expedida por la UGEL que le reconozca dicha asignación **siempre y cuando realicen labor pedagógica efectiva en I.E. (incluye función directiva y jerárquica en I.E.)**

iv. Los profesores que se encuentran designados o encargados en cargos Directivos de Sede Administrativa o de Especialistas en Educación, no realizan labor efectiva en I.E, es por ello que si vienen percibiendo esta asignación en el cargo de profesor lo dejan de percibir al asumir un cargo en sede administrativa (Director de UGEL, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Especialista en Educación).

v. Los profesores nombrados que se incorporaron a la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062, no les correspondía percibir la asignación por maestría establecida en los Decretos Supremos Nºs 050-2005-EF y 081-2006-EF, por lo tanto, no se encuentran en el supuesto al que hace referencia la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, salvo mandato judicial que ordene lo contrario.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

IZAGUIRRE MINAYA Andres Antonio FAU 20131370998 hard
DIRECTOR - DITEN
MINEDU
En señal de conformidad
2025/03/19 10:25:08

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(GENERICA_SBVV)



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_11/VDD_ConsultaDocumento.aspx**